



# Reglamento para la formación de la base documental y de difusión de la jurisprudencia del Poder Judicial de la provincia de Neuquén

Aprobado por Acuerdo 3961, punto XXIV el 30-11-05

El Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento del deber republicano de dar a publicidad los actos de gobierno y difundir la Jurisprudencia del Poder Judicial provincial, así como propender al resguardo de todas las sentencias de las secretarías del TSJ y las cámaras de apelaciones en una base única de datos a la que tendrán acceso todos los organismos judiciales, establece:

**Artículo 1°.** La base documental del Poder Judicial estará a cargo del Departamento de Documentación y Estadística.

**Artículo 2°.** Se compondrá de todas las sentencias - definitivas e interlocutorias- del Tribunal Superior de Justicia y de las cámaras de apelaciones de todas las circunscripciones judiciales.

**Artículo 3°.** A los efectos de su creación, la Secretaría de Informática deberá instrumentar los medios tecnológicos necesarios para proveer:

- a) a los organismos jurisdiccionales mencionados, de:
  1. Un sistema electrónico para el registro y protocolización de los fallos;
  2. Un mecanismo para la búsqueda de información propia;
  3. Un mecanismo para la transferencia de una copia del fallo protocolizado a la base documental del Departamento de Documentación y Estadística.
- b) al Departamento de Documentación y Estadística, de:
  1. Una base de datos para el tratamiento documental de todos los fallos transferidos;
  2. Un mecanismo para la selección y publicación de la jurisprudencia en el sitio web del Poder Judicial;

**Artículo 4°.** Las Secretarías del Tribunal Superior de Justicia y las Cámaras de Apelaciones, como organismos productores de la documentación a incorporar a la base de datos, deberán:

- Transferir a la base documental una copia de la sentencia en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha de su protocolización;
- Insertar en la copia, dentro del rubro categoría, la materia y voces principales que permitan su identificación;
- Indicar las que resuelvan cuestiones novedosas, modifiquen pronunciamientos anteriores, y/ o consideren de importancia o interés, a los fines de su publicación externa. En los excepcionales supuestos que consideren inconveniente su difusión,



deberán hacerlo saber comunicando los motivos, para que el departamento de Documentación y Estadística, a través de la vía jerárquica correspondiente, lo someta a consideración del Cuerpo.

**Artículo 5°.** Será responsabilidad del Departamento de Documentación y Estadística:

- Controlar que la información sea correctamente cargada - en tiempo y forma- en la base documental;
- Efectuar el tratamiento documental de cada fallo incorporado a la Base;
- Clasificar la información ingresada, agregando voces y subvoces, o modificando las suministradas por los productores, con la finalidad de facilitar la búsqueda y utilización por parte de los usuarios;
- Seleccionar las sentencias que serán publicadas en el sitio del Poder Judicial, teniendo en cuenta lo sugerido por los organismos productores.
- Someter a la consideración del Tribunal Superior de Justicia los planteos que, excepcionalmente, puedan formularse en relación a la inconveniencia de publicar los fallos que sugieran, por las razones explicitadas